



RESOLUCIÓN EXENTA N° **015 - 709**

REF.: **REVOCA EMPADRONAMIENTO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.**

PUERTO MONTT,

**20 ABR 2010**

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N° 35 del 30 de Abril del 2002, Resolución Exenta N° 015/739 del 04 de Junio 2003, la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/190 del 8 de Octubre 2009; Resolución Exenta N° 015/809 del 6 de Junio de 2005 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, en la Resolución Exenta N° 015/1800 de fecha 01 de Diciembre 2008, se otorga **Empadronamiento Provisorio** al Jardín Infantil y Sala



Cuna denominado "**Arlequin**", ubicado en calle Egaña N° 228, Comuna y ciudad de Puerto Montt de esta región, representado legalmente por la Sra. Sandra Castillo Castillo, RUT 7.800.567-k, asignándosele una capacidad de 32 párvulos y 12 lactantes, luego de dar cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que, con fecha 05 y 09 de Abril de 2010, se realizan visitas de fiscalización al establecimiento por Arquitecto y Educadora de Párvulos Institucionales, observándose situaciones de incumplimiento de la normativa de infraestructura y normativa técnica Junji, según consta en informes emitidos.

#### RESUELVO:

1.- **Déjese sin efecto el Empadronamiento Provisorio** otorgado a la Sala Cuna y Jardín Infantil "Arlequin", ubicado en calle Egaña N° 228, Comuna y ciudad de Puerto Montt de esta región, el que fuera otorgado mediante Resolución Exenta N° 015/1800 de fecha 01 de Diciembre de 2008, por haberse comprobado que el establecimiento no reúne las características que den seguridad y cumplimiento al marco normativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE  
JARDINES INFANTILES.**



**CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA  
DIRECTOR REGIONAL**

  
CFF/YTT/AAL/azl.  
Distribución

- La Interesada
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)
- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a Terceros (DIRNAC).
- Director Regional
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI
- Encargada Jardines Infantiles Particulares
- SIAC
- Oficina de Partes